GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2024-015

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA EXTENDER EL PERIODO DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA LEY 5-2017, SEGÚN ENMENDADA

POR CUANTO:

El Congreso federal aprobó la Ley Pública Núm. 187 del 30 de junio de 2016, titulada "Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés) para atender la crisis financiera y económica a la que Puerto Rico se ha estado enfrentando. Además, mediante la aprobación de PROMESA se creó la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("Junta de Supervisión").

POR CUANTO:

Por su parte, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, titulada "Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico" ("Ley 5"). A los fines de atender la mencionada crisis financiera y económica, la Ley 5 decretó un periodo de emergencia durante el cual el Gobernador de Puerto Rico está facultado a tomar medidas para garantizar la responsabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, así como la protección de la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico ("Periodo de Emergencia").

POR CUANTO:

Conforme a las disposiciones del Artículo 103(q) de la Ley 5, inicialmente el Periodo de Emergencia terminaba el 1 de mayo de 2017. No obstante, y a tenor con el referido Artículo 103(q), el Periodo de Emergencia fue extendido por un término adicional de tres (3) meses.

POR CUANTO:

Posteriormente, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 46-2017 ("Ley 46") y, entre otras disposiciones, enmendó la Ley 5 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2017. En unión a dicha extensión, la Sección 7 de la Ley 46 enmendó el Artículo 103(q) de la Ley 5 a los fines de facultar al Gobernador de Puerto Rico a, de ser necesario y mientras esté constituida la Junta de Supervisión, extender mediante Orden





Ejecutiva el Periodo de Emergencia por términos de no más de seis (6) meses cada uno.

POR CUANTO:

De conformidad con lo anterior, y al amparo de las enmiendas al Artículo 103(q) de la Ley 5, el Periodo de Emergencia fue extendido mediante la expedición de los correspondientes boletines administrativos consecutivos según se detallan a continuación: (i) Boletín Administrativo Núm. OE-2017-076 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2018; (ii) Boletín Administrativo Núm. OE-2018-023 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2018; (iii) Boletín Administrativo Núm. OE-2018-053 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2019; (iv) Boletín Administrativo Núm. OE-2019-030 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2019; (v) Boletín Administrativo Núm. OE-2019-066 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2020; (vi) Boletín Administrativo Núm. OE-2020-050 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2020; (vii) Boletín Administrativo Núm. OE-2020-092 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2021; (viii) Boletín Administrativo Núm. OE-2021-052 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2021; (ix) Boletín Administrativo Núm. OE-2021-084 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2022; (x) Boletín Administrativo Núm. OE-2022-037 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2022; (xi) Boletín Administrativo Núm. OE-2022-058 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2023 y (xii) Boletín Administrativo Núm. OE-2023-038 para extender el Periodo de Emergencia hasta el 30 de junio de 2024.

POR CUANTO:

Esta Administración está trabajando con el desarrollo e implantación de medidas para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de la ciudadanía de Puerto Rico. Lo anterior responde a una gestión continua, necesaria e importante ante todos los retos que se han confrontado, no sólo a nivel financiero y económico, sino además ante los desastres naturales que todos conocemos y que tanto afectaron a Puerto Rico y marcaron nuestra historia, así como a la emergencia causada por la pandemia del COVID-19.

POR CUANTO:

El proceso de restructuración de la deuda del Gobierno de Puerto Rico culminó con la efectividad del Plan de Ajuste de la Deuda el



15 de marzo de 2022. Igualmente, el 6 de diciembre de 2022, el Plan de Ajuste de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico advino efectivo. No obstante, aún continúa pendiente bajo el Título III de PROMESA el proceso de restructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica para el cual se celebraron vistas de confirmación del Plan de Ajuste durante el mes de marzo de 2024. También, continúan procesos de negociaciones sobre reestructuraciones de deuda de otras corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico bajo otras disposiciones de PROMESA, incluyendo el Título VI y la Sección 207.

POR CUANTO:

A los fines de continuar llevando a cabo todos aquellos trámites y negociaciones conducentes a completar dichos procesos de reestructuración de manera ordenada, y a la vez proveer servicios a los residentes de Puerto Rico y continuar las operaciones gubernamentales, es imperativo extender el Periodo de Emergencia por un término adicional de seis (6) meses.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

EXTENSIÓN. Al amparo del Artículo 103(q) de la Ley 5, se extiende el Periodo de Emergencia decretado por dicho estatuto por un término adicional de seis (6) meses, el cual terminará el 31 de diciembre de 2024.

SECCIÓN 2a:

DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 1 de julio de 2024 y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 3ª:

IDIOMA PREVALECIENTE. Conforme surge del Artículo 107 de la Ley 5, esta Orden Ejecutiva se adoptará y publicará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, el español y el inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Orden Ejecutiva surgiera algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

SECCIÓN 4^a:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con





jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ª.

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2024.

PEDRO R. PIERLUISI GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 25 de junio de 2024.

OMAR J. MARRERO DÍAZ SECRETARIO DE ESTADO